

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00698-00

En atención al informe precedente, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 4° del auto fechado 9 de diciembre de 2022, por el cual se le requirió conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., ya que ninguna actuación adelantó con miras a la notificación del acreedor hipotecario, o por lo menos no allegó ninguna prueba en ese sentido; solamente allegó fotografías de la valla de que trata el artículo 375 de la codificación citada, cuando ello ya había tenido lugar en autos, cuestión que permitió la designación de curador *ad-lítem* en su momento, siendo lo cierto que, como se indicó, nunca se acreditó el acatamiento de la carga impuesta, y, encontrándose más que vencido el término que concede la primera norma en referencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso, atinente a la inscripción de la demanda. Ofíciase.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. ORDENAR el desglose, previo el pago de las expensas respectivas, de los documentos allegados como fundamento de la acción, a favor de la parte demandante.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.